

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. **059** DEL **14 AGO 2017** 2.017

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señora

AMPARO ISABEL PALMERA VARELA

Predio Tierra Grata

K02+433.11 (I) y la final K02+638.83 (I)

Algarrobo – Magdalena

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 0706 del 02 de junio de 2017- Predio No. 3NIB1419.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-018014-1 del 12/06/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN774726766CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0706 del 02 de junio de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0706 del 02 de junio de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION**, ubicada en el predio **TIERRA GRATA**, en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena.", correspondiente al predio identificado con la cédula catastral No. 000400010011000 (M.E.) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-7315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-018014-1 del 12/06/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0706 del 02 de junio de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA

Coordinador GIT Predial (AF)

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyectó: Diana Maria Vaca – Abogada GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora **AMPARO ISABEL PALMERA VARELA**, propietaria del predio identificado con la ficha predial No. 3NIB1419, cédula catastral número 000400010011000 (M.E.) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-7315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, de la Resolución No. 0706 del 02 de junio de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-018014-1 del 12/06/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. No. 0706 del 02 de junio de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.



Con el presente aviso se pública la Resolución No. No. 0706 del 02 de junio de 2017 en tres (3) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB**

EL **15 AGO 2017** A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL **22 AGO 2017** A LAS 5:30 PM



DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA

Coordinador GIT Predial (AF)

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT Predial




REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 2786 DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - CERRACION, ubicada en el pueblo TIERRA GRATA, en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarobó, Departamento del Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará considerando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1995 establece que: "para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarse a los siguientes fines: (...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1995 modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1995 (...)"

↑ xjms

48

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2017**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio TIERRA GRATA, en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 2 de 5

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público de orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante la Resolución No. 910 del 05 de junio de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el proyecto vial RUTA DEL SOL 3, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere una zona de terreno a segregarse del inmueble identificado con la ficha predial No. 3NIB1419 elaborada el 22 de julio del 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (12.990,33 M2); predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial K02+433.11 (I) y la final K02+638.83 (I) y las abscisas inicial K02+438.53 (D) y la final K02+664.53 (D), predio denominado TIERRA GRATA, ubicado en la vereda Loma Del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral No. 000400010011000 (M.E.) y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 225-7315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 67,07 metros lindando con predio de PEDRO MANUEL VARELA VARELA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 226,83 metros lindando con predio de AMPARO ISABEL PALMERA VARELA; **POR EL SUR:** En longitud de 60,66 metros lindando con predio de ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ Y OTROS; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 205,72 metros lindando con predio de AMPARO ISABEL PALMERA VARELA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras: mencionadas en la ficha predial: M1. Jagüey (Profundidad: 0.70 mts Y Área: 140.75 m2) y M2. Adecuación al Terreno (Jarillón). Dimensiones (Base Menor: 1.0 mts, Base Mayor: 2.0 mts, Altura: 1.0 mts Y Largo: 24.72 mts). En 24,72 ml. **Cultivo y especies:** TRUPILLO (Ø≤

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio TIERRA GRATA, en la Vereda Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 3 de 5

0.20 MTS) en 111 UND, TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 34 UND, CAÑAGUATE ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 7 UND, VIVA SECA ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 9 UND, TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 12 UND, PIÑQUI ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 8 UND, VIVA SECA ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 0.50$ MTS) en 3 UND, CAÑAGUATE ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 21 UND, CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 33 UND, SOLERA ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 6 UND, MORA ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 2 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 1.0$ MTS) en 1 UND, CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 0.40$ MTS) en 3 UND, CEIBA BRUJA ($\varnothing \geq 0.80$ MTS) en 1 UND, NIN' ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 1 UND, CHANGAO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND, PASTO KIKUYINA (H=0.10 MTS) en 12.990,33 M2.

Que, en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la Señora AMPARO ISABEL VARELA VARELA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.450.315, en calidad de titular inscrita del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por compraventa realizada a la señora ISABEL TEOTISTE VARELA de TAPIA, mediante escritura pública No. 475 del 14 septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Única de Fundación (Magdalena), corregida mediante escritura pública No. 114 del 09 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría Única de Fundación (Magdalena) debidamente, registradas en las anotaciones No. 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-7315.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. No. 475 del 14 septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Única de Fundación (Magdalena), corregida mediante escritura pública No. 114 del 09 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría Única de Fundación (Magdalena).

Que el inmueble identificado con la cédula catastral cédula catastral No. 000400010011000 (M.E.) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-7315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, no soporta medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES, el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO No. R3T3-3NIB1419-106-2016 de fecha del 30 de agosto del 2016, determinado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34'062.850,00)** suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las mejoras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3NIB1419

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
M1	98,52	m3	5	620.676
M2	24,72	m	5	226.704
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 946.980
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	CLB	\$ 18.009.409	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 18.009.409
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (H=)	1.299033	H=	11.628.005	\$ 15.106.461
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 15.106.461
TOTAL AVALUO				\$ 34.062.850,00
VALOR EN LETRAS: TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE				

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, en virtud del contrato de concesión No. 007 de 2010, con base en el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO R3T3-3NIB1419-106-2016 de fecha de 30 de agosto del 2016, formuló a la Señora AMPARO ISABEL VARELA VARELA, oferta formal de compra mediante el oficio No. YC-CRT-43695 del 16 de septiembre del 2016, la cual fue notificada personalmente el día 16 de septiembre del

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2017**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio TIERRA GRATA, en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 4 de 5

2016 y debidamente inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-7315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrados por el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 4 de la ley 1742 del 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) " (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno a segregarse del inmueble identificado con la ficha predial No. 3NIB1419 elaborada el 22 de julio del 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (12.990,33 M2)**; predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial K02+433.11 (I) y la final K02+638.83 (I) y las abscisas inicial

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio TIERRA GRATA, en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 5 de 5

K02+438.53 (D)) y la final K02+664.53 (D), predio denominado TIERRA GRATA, ubicado en la Loma Del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral No. 000400010011000 (M.E.) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-7315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 67,07 metros lindando con predio de PEDRO MANUEL VARELA VARELA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 226,83 metros lindando con predio de AMPARO ISABEL PALMERA VARELA; **POR EL SUR:** En longitud de 60,66 metros lindando con predio de ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ Y OTROS; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 205,72 metros lindando con predio de AMPARO ISABEL PALMERA VARELA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras:** mencionadas en la ficha predial: M1. Jagüey (Profundidad: 0.70 mts y Área: 140.75 m2) en 98,52 m3, M2. Adecuación al Terreno (Jarillón). Dimensiones (Base Menor: 1.0 mts, Base Mayor: 2.0 mts, Altura: 1.0 mts y Largo: 24.72 mts). En 24,72 ml. **Cultivo y especies:** TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 111 UND, TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 34 UND, CAÑAGUATE ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 7 UND, VIVA SECA ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 9 UND, TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 12 UND, PIÑQUI ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 8 UND, VIVA SECA ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 0.50$ MTS) en 3 UND, CAÑAGUATE ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 21 UND, CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 33 UND, SOLERA ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 6 UND, MORA ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 2 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 1.0$ MTS) en 1 UND, CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 0.40$ MTS) en 3 UND, CEIBA BRUJA ($\varnothing \geq 0.80$ MTS) en 1 UND, NIN ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 1 UND, CHANGAO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND, PASTO KIKUYINA (H=0.10 MTS) en 12.990,33 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la Señora, AMPARO ISABEL VARELA VARELA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.450.315, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 de mayo de 2017

JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Prescam S.A.S.
Revisó: Ximena Mayorga Basto - Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Diana María Vaca Chavarria - Abogado GIT Predial
Geovanny Andres Casanova - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinador GIT Predial
Ana Maria Andrade Valencia - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

